

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

**1128 Orden de 8 de febrero de 2018, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia.**

Por Decreto 20/2010, de 26 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma se creó la Academia de Veterinaria de la Región de Murcia y por Decreto 150/2016, de 21 de diciembre, se aprobaron unos nuevos Estatutos Sociales. Al amparo de lo que determina el artículo 52 de estos Estatutos, y lo establecido en la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia (BORM 21 de abril de 2005), se ha regulado un nuevo Reglamento de Régimen Interior de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia, con la finalidad de establecer un moderno y actualizado funcionamiento. Vista la solicitud formulada por la Academia de Veterinaria de la Región de Murcia y a propuesta del Director General de Universidades e Investigación de esta Comunidad Autónoma, de conformidad con las atribuciones que me confiere la referida Ley.

**Dispongo:**

**Artículo Único.** Se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia, que se incorpora como Anexo a esta Orden.

**Disposición Final Única.** La presente Orden producirá sus efectos al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

## Anexo

### Reglamento de Régimen Interior de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia

#### TÍTULO I: DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y EMBLEMA DE LA ACADEMIA

##### **Artículo 1.**

La Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia es una Corporación científica de derecho y personalidad jurídica propios, sin ánimo de lucro, con funcionamiento y organización democrática, cuyo ámbito es la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

##### **Artículo 2.**

1.- Ámbito territorial: Su ámbito de actuación es la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- Convenios: Tendrán lugar con la Asamblea Regional, Federación de Municipios de la Región, organismos oficiales, fundaciones y otras instituciones públicas y/o privadas que faciliten el servicio de la Academia a la sociedad murciana.

3.- Sede: Se designa como sede de la Academia, la del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia, sito en Avenida de la Constitución nº 13 de Murcia, sin perjuicio de que pueda ser modificado por el correspondiente acuerdo de los órganos de la Academia.

4.- Relación Administrativa: La Academia se relaciona administrativamente con la Consejería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de Universidades.

##### **Artículo 3.**

1.- La Academia se integrará al Instituto de España.

2.- La Academia formará parte del Consejo General de Reales Academias de Ciencias Veterinarias de España y por ello estará directamente conectada a las demás Academias Veterinarias Españolas.

3.- Relación con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: Se relaciona con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al ostentar ésta, en virtud del artículo 10.1.15 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, la competencia exclusiva en el fomento de la cultura y de la investigación científica y técnica, en coordinación con el Estado, especialmente en materias de interés para la Región de Murcia, así como por lo emanado de la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia que regula el funcionamiento de las Academias de la Región de Murcia y lo dispuesto en el Decreto número 66/2008, de 18 de abril, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Academias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

##### **Artículo 4. Emblema, lema, estandarte y distintivos.**

El emblema, lema, estandarte y distintivos son los descritos en el artículo 4 de los Estatutos de la Academia.

##### **Artículo 5.**

1.- Fines: Para alcanzar los fines de la Academia de Veterinaria de la Región de Murcia, recogidos en el artículo 2 de sus Estatutos, se fomentará y favorecerá:

a) La coordinación interna entre las diferentes Secciones de la Academia para conseguir la sinergia del efecto interdisciplinario.

b) El desarrollo de sesiones corporativas en todas las facetas del saber y desarrollo humano, que sean objeto de enseñanza e investigación en Universidades, Centros o Institutos de carácter científico.

c) La organización de actos públicos, tales como: Congresos, cursos, jornadas, conferencias, seminarios, coloquios, tertulias, mesas redondas, certámenes, talleres y exposiciones sobre temas específicos y otros que incumban a los fines de esta Corporación.

d) El intercambio y la relación con otras Academias, tanto nacionales como autonómicas, así como con otras Corporaciones, Fundaciones, Asociaciones e Instituciones de análogo carácter, nacionales o extranjeras, y que tengan entre sus fines el fomento de la cultura, las Ciencias y en especial de las Ciencias Veterinarias, su difusión y su defensa.

e) La publicación de trabajos propios de la Academia y la edición de obras de interés, especialmente inéditas o singulares, así como actas, anales, anuarios y otras específicas.

f) El asesoramiento en temas de competencia de la Academia a Entes Públicos de ámbito estatal, autonómico, territorial o local que lo demanden, o bien por propia iniciativa cuando el tema planteado tenga una trascendencia inmediata o potencial. De igual manera se actuará ante peticiones de Fundaciones, Instituciones o Entes privados, cuando su petición sea previamente valorada por la Academia, emitiendo el correspondiente informe.

g) El seguimiento de la evolución y progreso de las Ciencias, en especial de las Ciencias Veterinarias.

h) Si se estima conveniente, se podrá crear una Fundación de apoyo que facilite la búsqueda de fondos económicos para la financiación de actividades científicas y de otra naturaleza en el campo de las Ciencias Veterinarias.

i) Convocatorias de concursos para premiar a personas o entidades que sobresalgan en el ejercicio de las ciencias relacionadas con las Ciencias Veterinarias, en todas sus vertientes.

j) Conservar y aumentar los fondos de la biblioteca y archivos con libros, revistas, documentos históricos en cualquier formato, todo ello debidamente catalogado.

2.- Representación en Organismos y Tribunales: Para el desarrollo de esas funciones podrá tener representación institucional en los Organismos y Tribunales relacionados con las Ciencias Veterinarias. El nombramiento de los correspondientes representantes lo hará la Junta de Gobierno de la Academia. En caso de urgencia, podrá hacerlo el Presidente en la persona del Académico Numerario que crea más adecuado por el tema a tratar, dando cuenta de ello a la Sesión Plenaria, en la primera reunión que se celebre.

## TÍTULO II: GOBIERNO DE LA ACADEMIA

### **Artículo 6. Composición.**

1. Los Órganos de Gobierno de la Academia son: la Junta Plenaria y la Junta de Gobierno.

2. La Academia se estructura en: Secciones permanentes y en Comisiones permanentes y temporales.

### **Artículo 7. La Junta Plenaria.**

1. Es el Órgano de Gobierno y administración de la Academia y de ella deriva la autoridad delegada de la Junta de Gobierno.

2. Estará integrada por todos los Académicos y Académicas de Número, si bien podrán participar, con voz pero sin voto, otros Académicos que sean convocados.

3. Los Acuerdos tomados sólo serán válidos cuando se obtenga la mitad más uno de los votos favorables emitidos por los Académicos presentes. Los votos por correo autenticado sólo serán válidos en la primera votación.

4. La Junta Plenaria podrá reunirse en Sesión Ordinaria o Extraordinaria.

5. Para la celebración de la Junta Plenaria, ya sea en Sesión Ordinaria o Extraordinaria, se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de la mitad más uno de los componentes de la misma. En caso de realizar una segunda convocatoria, treinta minutos más tarde, sólo se requerirá la asistencia del Presidente, el Secretario General y, al menos, un tercio de los Académicos de Número.

6. Los Acuerdos de la Junta Plenaria serán vinculantes y no podrán ser modificados más que en una Junta Plenaria convocada para tal efecto y en un plazo no inferior a seis meses.

7. La Sesión Ordinaria se celebrará, al menos, una vez cada trimestre y será convocada por el Secretario General, por orden del Presidente, para la aprobación del ordenamiento del Curso siguiente, rendimientos de cuentas, presentación y aprobación de la Memoria del Curso pasado, así como cuantos asuntos de interés sean presentados por la Junta de Gobierno o por al menos diez Académicos de Número, para ser incluidos en el Orden del Día de la Sesión.

8. La Junta Plenaria Extraordinaria se reunirá a petición de:

a) El Presidente, cuando la situación así lo requiera.

b) Al menos un tercio de los Académicos de Número, solicitándolo por escrito, justificando el motivo de su solicitud y constituirá el único punto del Orden del Día de la Junta Plenaria.

c) Al menos la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno.

9. Reunida la Junta Plenaria, y previo informe de la Junta de Gobierno sobre los asuntos a tratar, la Academia deliberará y acordará, en cada caso, sobre las cuestiones que le afecten de la siguiente manera:

a) En Sesión Ordinaria: convocatorias de premios y recompensas, así como su adjudicación, aprobación de presupuestos y cuentas, aprobación de informes, dictámenes y propuestas, establecimiento de relaciones científicas, técnicas y culturales. Aprobación, en su caso, de la Memoria Anual de Actividades, y cuantos otros asuntos de interés se presenten por la Junta de Gobierno y vengán avalados para su inclusión en el Orden del Día de la Sesión por, al menos, diez Académicos de Número. Entender sobre la funcionalidad de las diferentes Secciones y Comisiones y refrendar, en su caso, los acuerdos de las mismas.

b) En Sesión Extraordinaria: propuesta de modificación de los Estatutos y aprobación, si fuera necesario, del Reglamento de Régimen Interior de su aplicación; elección de Académicos de Número, Correspondientes, de Honor, Protectores, designación de Académicos Supernumerarios, votación de los cargos de la Junta de Gobierno y concesión de distinciones. Entender y tramitar las

Mociones de Censura y/o Cuestión de Confianza que pudieran presentarse a los miembros de la Junta de Gobierno.

La Junta Plenaria en Sesión Extraordinaria, y sólo a este efecto, a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá elegir un Presidente de Honor. Para tal ocasión, la Junta Plenaria se considerará válidamente constituida si están presentes, al menos, dos tercios de los Académicos de Número. El candidato deber tener el respaldo de las tres cuartas partes de votos favorables de los Académicos de Número presentes, con derecho a voto. El Presidente de Honor podrá asistir a la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto. La Academia sólo podrá tener un Presidente de Honor a la vez. Corresponde también a la Junta Plenaria Extraordinaria, la adquisición o enajenación de bienes patrimoniales, y de cuantos asuntos se consideren de especial interés.

#### **Artículo 8. La Junta de Gobierno**

1. La Junta de Gobierno representará a la Academia en todo aquello referido a su gobierno interno, así como en las relaciones con otras entidades académicas y extraacadémicas, con el encargo de ejecutar los acuerdos tomados por la Junta Plenaria.

2. Estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Vicesecretario, un Tesorero, un Bibliotecario y los Presidentes de las Secciones.

3. Los cargos mencionados serán elegidos entre los Académicos y Académicas de Número, en Junta Plenaria Extraordinaria, salvo los Presidentes de las Secciones, que serán elegidos por ellas y tendrán el carácter de miembros natos de la Junta de Gobierno.

4. Para ser miembro de la Junta de Gobierno es preciso ser Académico de Número.

5. La duración del mandato de la Junta de Gobierno será de cuatro años. Sus miembros podrán ser reelegidos, por una sola vez consecutiva.

6. La representación de todos los cargos de la Junta de Gobierno no es delegable, sin perjuicio de las suplencias del Presidente, Secretario General, Tesorero y Bibliotecario que se contemplan en los Artículos correspondientes.

7. Las suplencias del Vicepresidente en casos de ausencia, cese o enfermedad será asumida por el Académico Numerario más antiguo sin cargo en la Junta de Gobierno.

8. Cualquier miembro de la Junta de Gobierno podrá cesar en su cargo de manera voluntaria, por fallecimiento o a consecuencia de un Voto o Moción de Censura, mecanismo regulado por este Reglamento. En el primer y tercer caso, la vacante producida será cubierta de forma inmediata y en la forma que regule el presente Reglamento, con la obligación del Académico que realice la suplencia de cesar cuando le correspondiera al cargo cubierto. En el caso de vacante por fallecimiento, la plaza será cubierta, al menos, dos meses después de la realización de la Sesión Necrológica correspondiente.

9. La Junta de Gobierno se reunirá, al menos, una vez al mes y siempre que lo decida el Sr. Presidente.

#### **Artículo 9. Junta de Gobierno: elección de cargos y duración.**

1. La elección de los cargos de la Junta de Gobierno se efectuará en una sesión de la Junta Plenaria Extraordinaria. La Junta Plenaria quedará válidamente

constituida por la presencia de la mitad más uno de los Académicos de Número; a estos efectos, se computarán los Académicos presentes, más los votantes por carta autenticada.

2. La elección de cada cargo se realizará con el siguiente procedimiento: cada candidato elegido deberá tener en la primera votación los dos tercios de votos favorables del total de votos, a cuyo efecto se contabilizarán los votos de los Académicos presentes y los de los ausentes emitidos por correo autenticado, con derecho a voto; en la segunda votación, los dos tercios de votos favorables de los votos de los Académicos presentes con derecho a voto; en la tercera y última votación, si fuera necesario, sólo requerirá la mayoría simple de los votos favorables de los Académicos presentes con derecho a voto.

3. La permanencia en el mismo cargo de la Junta de Gobierno será por un máximo de dos períodos consecutivos de cuatro años cada uno. La renovación de la Junta de Gobierno se realizará por mitades cada dos años. En el primer turno cesarán: el Secretario General, el Vicepresidente y el Tesorero, y dos años más tarde se renovarán los cargos de Presidente, Vicesecretario y Bibliotecario.

4. Las vacantes que se produzcan durante los respectivos mandatos de los miembros de la Junta de Gobierno se cubrirán por votación en Junta Plenaria Extraordinaria, y sólo para el tiempo que falte hasta completar el correspondiente período de cuatro años.

#### **Artículo 10. Junta de Gobierno: Funciones.**

A la Junta de Gobierno le corresponde estudiar y, en su caso, resolver todos los asuntos de interés para la Academia.

1. Serán funciones de la Junta de Gobierno:

a) Estudiar y tramitar las propuestas de modificación de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior de la Academia.

b) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior de la Academia.

c) Resolver todo lo referente al gobierno interior y administración de la Academia.

d) Tramitar las propuestas para cubrir las vacantes de Académicos.

e) Proponer a la Junta Plenaria el nombramiento de Académicos de Honor, Supernumerarios, Protectores y de Presidente de Honor.

f) Admitir las renunciaciones de sus miembros y convocar las preceptivas elecciones.

h) Dirigir y coordinar las relaciones entre la Academia y los diversos organismos regionales, nacionales y extranjeros.

i) Elaborar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la justificación económica del Curso anterior, que deberán ser aprobados en la Junta Plenaria correspondiente, tras su inclusión en el Orden del Día.

j) Constituir las Comisiones que se consideren necesarias, con el acuerdo previo de la Junta Plenaria.

k) Designar a los Académicos de Número que han de formar parte de las Secciones y Comisiones.

l) Entender de cualquier otro asunto que le encomiende la Junta Plenaria y resolver cuestiones de trámite que se le presenten.

m) Conocer e informar de todos aquellos asuntos que vayan a ser tratados en Junta Plenaria.

n) Oír los informes presentados por el Presidente y actuar en consecuencia.

ñ) Entender, aprobar o tramitar las iniciativas presentadas por las diferentes Secciones y Comisiones.

2. Todos los acuerdos de la Junta de Gobierno serán adoptados por votación, cuando se alcance la mayoría simple de votos favorables de los presentes, con derecho a voto, salvo lo establecido sobre elecciones a Académicos de Número en el artículo 27 de los Estatutos. En caso de empate, el voto del Presidente lo será de calidad.

#### **Artículo 11. Presidente.**

1. El Presidente de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia es la máxima autoridad de la misma y la representa en sus relaciones institucionales, sean éstas públicas o privadas.

2. Serán funciones de la persona titular de la Presidencia de la Academia:

a) Presidir la totalidad de los actos que organice la Academia, así como las Juntas Plenarias y de Gobierno.

b) Ordenar las correspondientes convocatorias, coordinando la propuesta del Secretario General o de la Junta de Gobierno, en su caso, previa preparación, con el Secretario General, del Orden del Día.

c) Fijar y/o coordinar, previa propuesta del Secretario General o de la Junta de Gobierno, en su caso, el programa y el calendario de las actividades académicas.

d) Solicitar y ordenar la confección de cuantos estudios, informes y dictámenes sean precisos para el buen desarrollo de las actividades de la Academia, en el ámbito de sus competencias.

e) Visar las Actas de las diferentes Sesiones de la totalidad de los Órganos de la Academia.

f) Visar todos los certificados emitidos por el Secretario General.

g) Refrendar, con su firma, los nombramientos de todos los Académicos y Académicas.

h) Cumplir y hacer cumplir, en todos sus términos, los vigentes Estatutos, así como los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Academia y, en los casos no previstos y urgentes, adoptar provisionalmente las decisiones oportunas para el buen orden y gobierno de la Academia, hasta tanto pueda reunirse la Junta de Gobierno, a la que dará cuenta detallada del asunto y de la resolución provisional adoptada.

i) Firmar mancomunadamente con el Secretario General y con el Tesorero los documentos justificativos de Tesorería.

#### **Artículo 12. Vicepresidente.**

1. Son funciones del Vicepresidente:

a) Auxiliar al Presidente en el ejercicio de sus funciones y suplirle, temporalmente, en los supuestos de ausencia, enfermedad, por delegación u otra causa legal.

b) Colaborar con el Presidente y el Secretario General coordinando el programa de actividades científicas de la Academia.

2. Vacante la Presidencia, el Vicepresidente ocupará la Presidencia en funciones, hasta que se proceda la elección reglamentaria de un nuevo Presidente en un plazo máximo de cuatro meses.

**Artículo 13. Secretario General.**

Son funciones del Secretario General:

a) Convocar, por orden del Presidente, las Sesiones de la totalidad de los Órganos de Gobierno de la Academia.

b) Organizar las Sesiones Académicas y cuantos actos tengan su origen en los acuerdos de los diferentes Órganos de Gobierno de la Academia.

c) Redactar las Actas de las Sesiones.

d) Actuar en las Sesiones de las distintas Juntas, certificando con su firma la veracidad de las Actas, con los acuerdos que en ellas figuren.

e) Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de todas las Secciones de la Academia.

f) Ser el responsable de los escrutinios correspondientes de las votaciones que se efectúen en los Órganos de Gobierno de la Academia.

g) Tramitar, a través de la Secretaría General a su cargo, la totalidad de los asuntos relacionados en su área de influencia.

h) Abrir y ordenar la posterior distribución de la correspondencia de la Academia.

i) Redactar la Memoria Anual de Actividades de la Academia, a partir de la información suministrada por las diferentes Secciones, Comisiones y Órganos de Gobierno de la Academia.

j) Expedir y certificar con su firma cuanto documento se produzcan en el área de competencia de la Secretaría General.

k) Guardar y custodiar la documentación oficial de la Academia, libros de actas, archivos, ficheros, sellos y troqueles, así como las medallas correspondientes a las plazas vacantes de Académicos.

l) Ser el responsable del personal que pudiera contratar la Academia, así como del Régimen Interior de la misma.

m) Firmar, mancomunadamente, con el Presidente y el Tesorero los documentos justificativos de Tesorería.

n) Y cuantas obligaciones le imponga este Reglamento de Régimen Interior, así como las encomendadas por la Junta de Gobierno.

**Artículo 14. Vicesecretario.**

Son funciones del Vicesecretario:

a) Auxiliar en todas las funciones al Secretario General, y le suplirá temporalmente en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

b) Ayudar al Secretario General en la redacción del borrador de las actas.

c) Formar parte de las Comisiones de: Proyección externa y de Servicio de Publicaciones, Informática y Comunicación, y de las Comisiones Temporales.

d) Desempeñar las demás obligaciones que le imponga este Reglamento de Régimen Interior y las que la Junta de Gobierno le encomiende.



#### **Artículo 15. Tesorero.**

1. El Tesorero tiene como funciones:

- a) Administrar los fondos económicos de la Academia.
- b) Ser el encargado de elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Academia, así como presentar a la Junta Plenaria, para su aprobación, si procede, el balance económico del Curso anterior. Asimismo informará, periódicamente, a la Junta de Gobierno de la situación económica.
- c) Ser el responsable de la recaudación, custodia e inversiones económicas de la Academia, en mancomunidad de firmas con el Presidente y Secretario General.
- d) Ser el encargado de los ordenamientos anuales de ingresos y gastos, actuará como habilitado de la Academia a todos los efectos.
- e) En su caso, ser el encargado de la gestión de ayudas y subvenciones que reciba la Academia.

2. En su ausencia o enfermedad será reemplazado por un Académico de Número nombrado por el Presidente.

#### **Artículo 16. Bibliotecario.**

1. El Bibliotecario cumplirá las siguientes funciones:

- a) Tendrá a su cargo los fondos bibliográficos de la Academia, la custodia y organización de la Biblioteca, así como del Museo, si lo hubiere.
- b) Se ocupará de los intercambios y de las adquisiciones de nuevos libros y revistas.
- c) Dirigirá y realizará las funciones de catalogación, clasificación y difusión de los fondos bibliográficos, en su doble vertiente digital y documental.
- d) Formará parte de la Comisión Permanente de Publicaciones, Informática y Comunicación, y tendrá a su cargo la edición convencional y/o digital, de todas aquellas publicaciones producidas por la Academia.
- e) Dará el máximo relieve a cuantas publicaciones, discusiones, ponencias, mesas redondas, seminarios y otras actividades que tengan lugar en el campo profesional, siempre bajo las directrices que marque la Junta de Gobierno.
- f) Fijará de acuerdo con la Junta de Gobierno, las condiciones y horarios para realizar consultas de los fondos bibliográficos, y tendrá a su cargo el personal y los medio físicos que se le atribuyan.

g) Fomentará la donación de fondos bibliográficos singulares de los Académicos y familiares allegados, con el "Visto Bueno" del Presidente y el agradecimiento de la Academia en pleno.

h) Se encargará del mantenimiento de la página Web de la Academia y su actualización.

2. En su ausencia o enfermedad será reemplazado por un Académico de Número nombrado por el Presidente.

#### **Artículo 17. Elección de los órganos unipersonales.**

1. Todos los órganos unipersonales deberán ser elegidos por mayoría simple de votos favorables de la Junta Plenaria de la Academia, en Sesión Extraordinaria convocada a tal efecto, una vez que hayan sido anunciadas las vacantes correspondientes.

2. La elección del Presidente de la Academia se realizará previa presentación libre de candidatos, entre los Académicos y Académicas de Número.

3. El nombramiento del Presidente será elevado a la Consejería del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de Universidades, que procederá a su nombramiento.

4. La elección de Vicepresidente, Secretario General, Vicesecretario, Tesorero y Bibliotecario se llevará a cabo entre los Académicos de Número, previa propuesta del Presidente.

5. Su nombramiento será realizado por el Presidente de la Academia, comunicándolo a las autoridades competentes.

#### **Artículo 18. Secciones de la Academia.**

1. La Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia está constituida en Secciones Permanentes y que integran todos los ámbitos competenciales de las Ciencias Veterinarias:

- a) Ciencias Básicas.
- b) Medicina Veterinaria.
- c) Zootecnia.
- d) Veterinaria de Salud Pública.
- e) Historia de la Veterinaria.

2. La relación anterior no tiene carácter definitivo. Por acuerdo de la Junta Plenaria, se podrán introducir las modificaciones, en su número o distribución, que se consideren oportunas conforme al avance de las Ciencias Veterinarias, con la correspondiente modificación en el Reglamento de Régimen Interior.

3. Al frente de cada Sección habrá: un Presidente y un Secretario, que serán elegidos por mayoría simple de votos favorables entre los miembros que la integren, con derecho a voto. La elección deber ser refrendada en la Junta Plenaria. Los cargos se podrán ostentar por un máximo de dos períodos consecutivos de cuatro años.

4. El Secretario General, en razón de su cargo formará parte de todas las Secciones.

5. Las Secciones fomentarán la participación activa de los Académicos Correspondientes adscritos, propiciando así la actividad de los mismos en las tareas de la Academia.

6. Las Secciones se reunirán, al menos, una vez por trimestre y, a ser posible, antes de la reunión trimestral reglamentaria de la Junta de Gobierno.

7. Sus decisiones serán válidas siempre y cuando participen el 50% de sus miembros numerarios.

8. Las Secciones tendrán a su cargo:

a) El estudio de temas científicos que les correspondan, así como todos aquellos que les encomiende la Junta de Gobierno, a través de la Secretaría General.

b) La selección, dentro del ámbito de su competencia, de los temas específicos para la convocatoria de los premios de la Academia, emitiendo los correspondientes informes o dictámenes razonados y no vinculantes, los cuales serán remitidos a la Comisión de Premios, que informará sobre la idoneidad y calidad de las memorias presentadas.

c) La emisión de informes preceptivos en relación a las memorias, trabajos, que se hayan presentado, dentro del ámbito de su competencia.

d) La emisión de informes preceptivos y no vinculantes, sobre los méritos alegados por los aspirantes a ocupar plaza vacante de Académico de Número o Correspondiente, que deseen adscribirse a la Sección.

e) La elaboración de informes sobre temas específicos de sus respectivas competencias, a fin de establecer criterios, conceptos y recomendaciones en el ámbito de la Administración del Estado, Regional, Universitario, de Entidades Internacionales y Organizaciones Profesionales y Empresariales.

f) La organización de seminarios, jornadas técnicas y/o científicas, así como cualquier otra actividad que sea de su competencia.

9. El Presidente de la Academia podrá asistir a las reuniones de las Secciones con voz y voto, presidiéndolas.

10. Los Académicos de Número pueden asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de las Secciones a las que no estén adscritos.

#### **Artículo 19. Presidencia de Secciones.**

Los Presidentes de las Secciones serán los encargados de ejecutar en su seno los acuerdos de la Junta de Gobierno y colaborarán en los asuntos que se les encomienden.

#### **Artículo 20. Clases de Comisiones.**

En la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia tendrá dos clases de Comisiones: Permanentes y Temporales.

#### **Artículo 21. Composición y funciones de las Comisiones Permanentes.**

Las Comisiones Permanentes podrán ser de dos clases: de carácter interno y de carácter externo y de servicio.

##### 1. De carácter interno:

a) De Gobierno Interior, derivada de la Junta de Gobierno, que estará formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero, que entenderá de asuntos de régimen interior y de gobierno de la Academia.

b) De Economía y Hacienda, que entenderá de los asuntos económicos y su gestión. Estará formada por el Presidente, el Secretario General, el Tesorero y dos Académicos o Académicas de Número, que, alternativamente y de manera anual, pertenecerán a las Secciones a) y b) el primer año, c) y d) el segundo año, f) y a) el tercer año, y así sucesivamente; estos Académicos de Número serán designados por las propias Secciones.

c) De Premios y Distinciones. Estará formada por el Presidente, el Secretario General y los Presidentes de las diferentes Secciones de la Academia. Esta Comisión propondrá la convocatoria de concursos de premios y la dotación de becas en la Región de Murcia, en el resto del territorio nacional o en el extranjero, destinadas a Veterinarios y a otros especialistas que realicen una labor científica y técnica en los ámbitos de las Ciencias Veterinarias y Afines. También propondrá a las personas físicas o jurídicas para la concesión de la Medalla de Oro de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia.

##### 2. De carácter externo y de servicio:

a) Se trata de una Comisión de proyección externa y consta de un Servicio de Publicaciones, Informática y Comunicación, la cual se encargará de aplicar las nuevas tecnologías a las actividades de la Academia y se ocupará de todo

lo relativo a las ediciones de obras o publicación de estudios de la Academia y actualización de la página Web. Estará compuesta por el Bibliotecario, que será su Presidente, acompañado por el Vicesecretario y Académicos de Número, uno por cada Sección; éstos últimos serán designados por la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 22. Comisiones Temporales.**

1. Con el fin de estudiar temas puntuales de interés que considere la Junta de Gobierno, podrán constituirse Comisiones Temporales de carácter técnico o científico, con una duración determinada por la propia Junta en el momento de su creación.

2. Al frente de la Comisión Temporal habrá como mínimo un Presidente que será nombrado por la Junta de Gobierno entre los miembros que integren dicha Comisión Temporal, y estará auxiliado por el Vicesecretario. El número de Académicos que compongan la Comisión podrá variar según las necesidades, no excediendo de cinco.

3. Cuando la relevancia de la cuestión y el carácter multidisciplinar de la materia así lo exijan, estas Comisiones Temporales estarán constituidas por Académicos de Número pertenecientes a diferentes Secciones, de acuerdo con el carácter transversal de la materia a tratar.

#### **Artículo 23. Funcionamiento de las Secciones y Comisiones.**

1. Las Secciones y Comisiones se reunirán, en el ámbito de sus competencias, cuantas veces sea necesario, a propuesta de los respectivos Presidentes, por expresa petición de la mayoría simple de sus componentes, o a propuesta del Presidente de la Academia.

2. Los Acuerdos de las mismas, si fuese necesario, serán tomados mediante votación secreta y por mayoría simple de los votos favorables de los miembros que la componen, con derecho a voto. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente de la Sección o de la Comisión, o el del Presidente de la Academia si concurriera a la reunión.

3. Será preceptivo que antes de pronunciarse la Junta Plenaria sobre cualquier asunto relacionado con las competencias específicas de las Secciones o de las Comisiones, sea oído el informe-dictamen emitido por las mismas, que deberá ser presentado a la Junta, inexcusablemente, por un Académico ponente, perteneciente a la Sección o Comisión y que debe llevar el "Visto Bueno" del Presidente de la Sección o Comisión correspondiente.

#### **Artículo 24. Confidencialidad.**

En todos los órganos colegiados de la Academia se seguirán las siguientes normas de confidencialidad:

a) En ningún caso se podrá revelar, fuera del ámbito de la Academia, el sentido o la naturaleza de los debates y de los acuerdos adoptados en las sesiones.

b) La falta de respeto al precepto anterior acarreará la pérdida de la condición de miembro del órgano correspondiente, con el consiguiente apercibimiento.

c) La Junta Plenaria tratará la conducta referida en el apartado 4.a) de este artículo y en función de la gravedad o del daño causado a los intereses de la Academia, podrá ser considerado como una falta grave que podría acarrear la pérdida de la condición de Académico de Número o Correspondiente.

**Artículo 25. Personal contratado.**

La Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia, para desarrollar sus actividades, podrá contratar civil y laboralmente, y con cargo a su presupuesto, el personal necesario, que estará bajo la dependencia directa del Secretario General.

## TÍTULO III: DE LOS ACADÉMICOS

**Artículo 26.**

1. La Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia estará integrada por:

- a) Académicos y Académicas de Número.
- b) Académicos y Académicas de Honor, españoles y extranjeros.
- c) Académicos y Académicas Supernumerarios.
- d) Académicos y Académicas Correspondientes españoles y extranjeros.
- e) Académicos y Académicas Protectores.

2. Cualquier otra figura que se estime oportuno incluir por acuerdo adoptado por la Junta Plenaria.

3. La Academia estará integrada por un máximo de: 27 Académicos de Número, 20 Académicos Supernumerarios y de otras clases de Académicos.

4. Para todas las categorías, serán elegidas las personas que presenten más méritos.

5. Todas las clases de Académicos ejercerán de forma totalmente gratuita sus cargos. Sin embargo, podrán disponer de una asignación para gastos cuando concurren en representación de la Academia y sean designados por la misma a actos o actividades fuera del municipio de ubicación de la Corporación, con aprobación de la Junta de Gobierno.

6. Todos los Académicos: de Número, Supernumerarios, Correspondientes y Protectores tendrán carácter vitalicio, salvo en los casos previstos en estos Estatutos o por renuncia expresa del interesado.

**Artículo 27. Académicos de Número.**

El núcleo fundamental de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia lo constituyen los veintisiete (27) Académicos de Número, que deberán ser personas de relevante prestigio profesional, científico y personal, avaladas por sus méritos, trabajos profesionales y publicaciones, Licenciados o Graduados en Veterinaria y preferentemente Doctores. De entre ellos, trece (13) son los que actúan como Promotores-Fundadores al haber sido los constituyentes iniciales de la actual Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia.

**Artículo 28. Requisitos para ser Académico y Académica de Número.**

1. La Academia estará formada por un máximo de veinticuatro (24) Académicos de Número con el grado académico Licenciado o Graduado en Veterinaria, preferiblemente Doctor, y de tres (3) Académicos de Número, como máximo, con el grado académico de Doctor en Ciencias Afines a la Veterinaria.

2. Para ser Académico/Académica de Número, son condiciones de obligado cumplimiento:

- a) Ser español o nacional de alguno de los Estados Miembros de la Unión Europea y residir preferentemente en la Región de Murcia.

b) Estar en posesión del título de Licenciado o Graduado en Veterinaria, preferiblemente Doctor, salvo los designados en las áreas de Ciencias Afines, que obligatoriamente deberán poseer el título de Doctor en sus respectivas titulaciones.

c) Contar con al menos 10 años de ejercicio profesional o de actividad científica.

d) Haberse distinguido con publicaciones originales de importancia en el campo de Ciencias Veterinarias o Afines, o tener una práctica reconocida en las mismas.

e) Si concurriese la circunstancia que el Nuevo Académico Numerario no se encuentra en posesión del Título de Doctor, se le instará a que en un plazo de 6 años acceda al mismo. En caso de no producirse esta circunstancia, se someterá al Pleno de la Academia su paso a Académico Supernumerario, convocándose nuevamente la plaza vacante.

f) La circunstancia anterior es también de aplicación a los actuales Académicos de Número, contando el período de 6 años a partir del día siguiente de la publicación del Reglamento de Régimen Interior en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

#### **Artículo 29. Provisión de vacante de Académico de Número.**

1. A propuesta de la Junta de Gobierno, la Junta Plenaria acordará, si procede, la convocatoria de las plazas vacantes por Secciones, que se pondrá en conocimiento de la Consejería competente en materia de Universidades, anunciándose en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. La presentación de propuestas vendrá acompañada de un extenso Curriculum Vitae, el aval razonado de tres Académicos de Número y una carta de aceptación del interesado, donde quede constancia de su solicitud.

3. Un mismo Académico no podrá presentar más de un candidato para la misma vacante.

4. En un plazo no superior a un mes, la Junta de Gobierno remitirá la documentación a todos los Académicos de Número con objeto que tengan conocimiento de la misma.

5. La Junta Plenaria Extraordinaria, en la que se celebre la correspondiente votación secreta para elegir Académico de Número, quedará válidamente constituida con la presencia de la mitad más uno de los Académicos de Número de pleno derecho. El candidato elegido deberá obtener, en primera votación, los dos tercios de los votos favorables de los Académicos presentes, más los votos de los ausentes (emitidos por carta autenticada) con derecho a voto; en segunda votación bastará con los dos tercios de los votos favorables de los Académicos presentes con derecho a voto; en la tercera y última votación, sólo será necesario la mitad más uno de los votos favorables de los Académicos presentes en la Junta con derecho a voto. Si no se obtuviese el mínimo de votos requeridos se anunciará de nuevo la vacante, de acuerdo con lo dispuesto en este mismo Artículo. Las votaciones se harán de forma independiente para cada vacante.

6. El candidato elegido será proclamado, en el mismo acto "Académico de Número Electo" y se pasará comunicación de la resolución a la Consejería competente en materia de Universidades del Gobierno Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 30. Toma de posesión de los Académicos de Número.**

1. El Académico de Número Electo deberá tomar posesión de su plaza en Sesión Pública Solemne, en el plazo máximo de un año a partir del día de su elección, mediante la lectura del Discurso de Ingreso correspondiente, que versará sobre un tema científico de las Ciencias Veterinarias o Afines, propio de la Sección para la que se convocó la vacante. Cuando las circunstancias personales lo justifiquen, se podrá prorrogar el plazo para presentar el Discurso de Ingreso, hasta un máximo de seis meses y si transcurrido el plazo de prórroga no se procediera a la Toma de Posesión, se iniciarán los trámites oportunos para que la plaza sea nuevamente convocada.

2. La Junta de Gobierno designará al Académico de Número que haya de contestar al Electo en el Acto de Recepción.

3. Una vez presentado el Discurso de Contestación, el Presidente señalará el día para la Recepción Solemne del Académico Electo.

4. Los discursos se editarán por cuenta del candidato electo que entregará veinticinco ejemplares de los mismos para el archivo y biblioteca de la Academia, debiéndose ajustar al formato de las publicaciones de la Academia. Asimismo, deberá editarse la suficiente cantidad de ejemplares para repartirlos entre los asistentes al finalizar el acto.

5. El Acto de Toma de Posesión concluirá con el juramento o promesa, imposición de la Medalla, entrega del Título y firma del Acta correspondiente, y el Presidente le invitará a sentarse entre sus nuevos compañeros, en señal de toma de posesión.

6. Su antigüedad en la Academia se contará a partir de esa fecha.

**Artículo 31. Normas y características de la toma de posesión de los académicos de número.**

La Sesión Pública y Solemne que se sujetará al siguiente ceremonial:

a) Una vez abierta la sesión, el Presidente invitará a dos Académicos de Número, previamente designados para este fin, a que salgan de la sala y acompañen, uno a cada lado, al Académico Electo hasta el estrado.

b) Una vez allí, y tras leer el Secretario el Acta de su designación, el Presidente le dará la palabra para que lea su Discurso de Ingreso, que no deberá sobrepasar el tiempo de 30 minutos.

c) Es obligación del nuevo Académico presentar un resumen de su discurso, que no supere los 16 folios, para su inclusión en los Anales de la Academia

d) Una vez finalizado, el Presidente dará la palabra al Académico de Número designado, que leerá el Discurso de Contestación en nombre de la Academia.

e) Terminado el Discurso de Contestación, el Presidente, tras pronunciar sus palabras de cierre del Acto, rogará al nuevo Académico de Número que se acerque a la Mesa Presidencial donde, tras prestar el juramento o promesa, le impondrá la medalla y le entregará el título de nombramiento. A continuación le invitará a sentarse entre sus nuevos compañeros, en señal de toma de posesión.

f) Su antigüedad en la Academia se contará a partir de esa fecha y quedará adscrito a la sección correspondiente.

g) La Medalla Corporativa será costeada por el nuevo Académico.

### **Artículo 32. Derechos de los Académicos y Académicas.**

1.- Los Académicos de Número disfrutarán de los siguientes derechos:

a) Recibir en los actos y comunicaciones oficiales el trato de Ilustrísimo/a Señor/a, si por otras concesiones no gozaran de tratamientos superiores.

b) Tener voz y voto en las Sesiones y Juntas.

c) Ser elegibles, hasta los 80 años de edad, para todos los cargos académicos. Cuando un Académico de Número alcance dicha edad, continuará disfrutando de todos sus derechos, excepto la elegibilidad para cargos académicos. La plaza ocupada por el Académico, con medalla sin numerar, saldrá a concurso en la Sección que la Junta Plenaria determine, dentro del grupo de Doctores, Licenciados o Graduados en Veterinaria o de Doctores en Ciencias Afines.

d) Usar la Medalla distintiva de la Academia.

2. Los Académicos Correspondientes, con tratamiento de Ilustrísimo/a Señor/a, tendrán derecho a asistir a las sesiones públicas de la Academia, y a las sesiones de trabajo de la Sección a la que hayan quedado adscritos, con voz pero sin voto, en el lugar que se les señale y ostentando su medalla. Los Académicos Correspondientes podrán acceder al cargo de Secretario de Sección.

3. Los Académicos Supernumerarios disfrutarán de iguales derechos que los de Número, pero carecerán del derecho a voto y no podrán ser elegidos para el desempeño de cargos directivos de la Academia.

4. Los Académicos de Honor y los Académicos Protectores disfrutarán de iguales derechos que los Académicos Supernumerarios.

5. Los Académicos podrán usar este título, en los escritos y obras que publiquen, con la obligada condición de expresar la clase a la que pertenecen.

### **Artículo 33. Deberes de los Académicos y Académicas.**

Son deberes de los Académicos:

a) Cumplir con los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos de la Corporación.

b) Contribuir al progreso de las Ciencias Veterinarias y Afines.

c) Emitir informes, desempeñar Comisiones y efectuar los trabajos científicos que se le confíen.

d) Velar por el prestigio de la Academia.

e) Asistir a las Juntas, Secciones o Comisiones a las que se le convoque y aceptar los cargos para los que fueron elegidos.

f) Todos los Académicos, cualesquiera que fuese su condición, están obligados a remitir a la Academia, al menos, un ejemplar de sus publicaciones, con destino a los fondos bibliográficos de la Corporación, así como todos los datos personales que puedan enriquecer su expediente personal, que será custodiado en la Secretaría General.

g) Contribuir, según lo acordado por la Junta Plenaria a los costes, y en su caso, al mantenimiento de la Academia.

### **Artículo 34. Académicos y Académicas Supernumerarios.**

1. Pasarán a ser Académicos Supernumerarios:

a) Los Académicos de Número y Correspondientes que así lo soliciten a la Academia, mediante escrito razonado.



b) Los Académicos de Número y Correspondientes que por inasistencia durante dos años consecutivos a todas las Sesiones Plenarias, o sin causa debidamente justificada, no mantengan relación alguna con la Academia, o incumplan reiteradamente los deberes señalados en los Estatutos, después del apercibimiento previo, por escrito, de la Junta de Gobierno.

c) Podrán ser incurso en el mismo procedimiento, los Académicos de Número que incumplan el deber de velar por el prestigio de la Academia, emitir informes, peritaciones, desempeñar comisiones, efectuar trabajos científicos o técnicos que se le confieran, o cualquier otra actividad encargada por la dirección y Junta de Gobierno.

d) Asimismo, la Junta de Gobierno, por unanimidad de sus miembros, podrá proponer el paso a la categoría de Supernumerario, a aquellos académicos que, por causas objetivas, no estén en condiciones de desempeñar sus funciones como Académicos de Número.

e) Siguiendo el mismo procedimiento, podrán también ser propuestos como Académicos Supernumerarios aquellos que por su comportamiento entorpezcan gravemente la vida académica.

f) El apercibimiento citado en el apartado b) será comunicado al Académico por el Secretario General con el ruego de que en el plazo de un mes a partir de la recepción del mismo justifique, si lo desea, las causas de su incumplimiento. La Junta de Gobierno tomará en consideración o no las justificaciones alegadas.

g) A propuesta de la Junta de Gobierno, la Junta Plenaria, válidamente constituida, decidirá el paso a Académico Supernumerario por votación secreta afirmativa de al menos la mitad más uno de la suma de los votos de los Académicos de Número presentes más los de los ausentes emitidos por carta autenticada.

h) El Secretario General comunicará de forma inmediata al interesado su nueva condición de Académico Supernumerario. El expediente abierto pasará a ser firme una vez aprobada el acta correspondiente en la siguiente Junta Plenaria.

i) Los Académicos Supernumerarios no cubrirán plaza de número; su vacante será anunciada públicamente. Si obtuvo la condición de Supernumerario a petición propia, podrá volver automáticamente a su primitiva situación con ocasión de la primera vacante.

j) Los Académicos Supernumerarios conservarán sus derechos como Académicos, salvo en lo que hace referencia al voto.

k) Los que se vean obligados a residir definitivamente fuera de la Región de Murcia por razón de su profesión, actividad o cargo, sin posibilidad de asistir a las Sesiones.

l) Los que alcancen la edad de 80 años, si así lo solicitan.

2. El número total de Académicos Supernumerarios no podrá exceder de veinte.

### **Artículo 35. Académicos y Académicas de Honor.**

1. La Academia podrá otorgar el título de Académico de Honor a personalidades científicas españolas o extranjeras, de reconocido prestigio nacional o internacional, con una dilatada trayectoria científica y por sus eminentes trabajos en las Ciencias Veterinarias o Afines.

2. Los candidatos serán propuestos por la Junta de Gobierno a la Junta Plenaria con el aval de, al menos, cinco Académicos de Número.

3. El número total de Académicos de Honor no podrá exceder de quince.

**Artículo 36. Académicos y Académicas Correspondientes.**

1. Los Académicos Correspondientes deberán poseer el grado universitario de Doctor, Licenciado o Graduado en Veterinaria o Ciencias Afines; en este último caso obligatoriamente el de Doctor.

2. Serán acreedores de esta distinción por sus relevantes méritos científicos o profesionales, o bien, por la obtención de premios convocados por esta Academia, en los que expresamente se adjudique tal distinción.

3. La solicitud de elección de Académico Correspondiente deberá ser avalada y razonada por, al menos, tres Académicos de Número y acompañada de una relación documentada de los méritos del candidato y aprobada por la Junta Plenaria, a propuesta de la Junta de Gobierno.

4. La elección de Académico Correspondiente se realizará en Junta Plenaria Ordinaria, aprobada por mayoría simple de votos positivos de los Académicos de Número presentes, con derecho a voto.

5. Para proceder a la referida votación se requiere la asistencia de, al menos, la mitad más uno de los Académicos de Número de la Academia.

6. El número de Académicos Correspondientes españoles no podrán exceder de 60. Los Académicos Correspondientes mayores de 80 años, y los Académicos Correspondientes extranjeros no computarán a efectos del número límite antes señalado.

7. Si transcurrido un año el candidato elegido no expusiese su trabajo, será anulada la propuesta.

8. La recepción del Académico Correspondiente se ajustará al siguiente ceremonial:

a) Abierta la Sesión Pública, convocada para este fin, el Presidente de la Academia dará la palabra al Académico de Número asignado para que haga la presentación en nombre de la Academia.

b) A continuación el Académico Correspondiente leerá su Discurso de Ingreso que deberá versar sobre las Ciencias Veterinarias o Afines, libremente elegido.

c) Al final de la Sesión académica, el Presidente, tras prestar el juramento o promesa, le entregará el Título y el distintivo de Académico Correspondiente.

9. Los discursos serán editados por cuenta del nuevo Académico, siguiendo las pautas señaladas en el artículo 9.4 de este Reglamento.

10. La Academia podrá publicar el trabajo presentado de forma resumida o en su totalidad.

11. El distintivo de Académico Correspondiente será costado por el nuevo Académico.

12. Todos los Académicos Correspondientes están obligados a aceptar y cumplir las comisiones y tareas que se les confíen, participando especialmente en las tareas de la sección a la que pertenecen. El reiterado incumplimiento de las obligaciones, y la falta de relación con la Academia durante dos años consecutivos, sin causa debidamente justificada, podrá dar lugar, tras la advertencia correspondiente, a la exclusión de la Academia, en los términos que señale la Junta Plenaria.

**Artículo 37. Académicos Correspondientes extranjeros.**

1. Los Académicos Correspondientes extranjeros serán propuestos por la Junta de Gobierno o, por una Sección o por tres Académicos de Número.
2. Podrán serlo aquellas personalidades que cumplan los requisitos de excelencia académica, científica y/o profesional.
3. La propuesta será sometida a votación en Junta Plenaria Ordinaria, debiendo obtener la mayoría simple de votos favorables.
4. Tendrán los mismos derechos y deberán cumplir las mismas obligaciones y deberes que los Académicos Correspondientes.
5. Para su toma de posesión se seguirá el mismo ceremonial y protocolo que para los Académicos Correspondientes, al tiempo que tendrán el mismo tratamiento.

**Artículo 38. Académicos Protectores.**

1. Serán nombrados Académicos Protectores, aquellas personas físicas o jurídicas que la Junta de Gobierno proponga a la Junta Plenaria Ordinaria por sus aportaciones o ayudas, de cualquier orden, que repercutan en beneficio de la Academia.
2. Serán elegidos en una Sesión Plenaria Extraordinaria, requiriéndose la mayoría de votos favorables de los Académicos de Número presentes, con derecho a voto.
3. Para proceder a la referida votación se requiere la asistencia de, al menos, la mitad más uno de los Académicos de Número de la Academia.
4. El acto de toma de posesión tendrá las mismas características que el desarrollado para los Académicos Correspondientes.

## TÍTULO IV: DE LAS SESIONES DE LA ACADEMIA

**Artículo 39. Clases de reuniones.**

1. La Academia se reunirá en tres tipos de Sesiones: Solemnes, Científicas y de Gobierno.
2. Las Sesiones Solemnes serán públicas y se celebrarán para inaugurar el Curso Académico, recepción de los Académicos de Número, de Honor, Correspondientes, Protectores, así como para las Sesiones Necrológicas.
3. Las Sesiones Científicas podrán ser públicas o privadas, y se ocuparán en exclusividad de asuntos científicos. En las Sesiones Científicas públicas podrán participar todos los Académicos y se celebrarán, al menos, una en cada trimestre del año. Serán Sesiones Científicas de carácter privado las celebradas por las Secciones y Comisiones.
4. Las Sesiones de Gobierno pueden ser: Juntas Plenarias Ordinarias o Extraordinarias y Juntas de Gobierno. Las Juntas Plenarias Ordinarias se celebrarán en cada trimestre del año para tratar los asuntos señalados por el Presidente. A las Sesiones de Gobierno sólo podrán asistir los Académicos de Número y excepcionalmente el resto de Académicos que sean convocados expresamente. En ambas Sesiones de Gobierno, se tratarán solamente los asuntos señalados en el Orden del Día.

**Artículo 40. Adopción de acuerdos.**

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos favorables de los Académicos de Número presentes más los de los ausentes emitidos con carta

autenticada, todos con derecho a voto, salvo lo establecido sobre elecciones a Académicos de Número.

#### **Artículo 41. Convocatorias de Sesiones.**

Todas las Sesiones se convocarán con la suficiente antelación y, en todo caso, con al menos 7 días de anticipación cuando se trate de Sesiones Ordinarias y con 5 días en el caso de Sesiones Extraordinarias.

#### **Artículo 42. Protocolo de la Sesión de Apertura del Curso Académico.**

El Inicio de Actividades del Curso Académico será el primer día hábil del mes de enero de cada año y la Sesión de Apertura se celebrará, en la medida de lo posible, a lo largo del mencionado mes, y nunca más tarde del 15 de febrero. En ella se seguirá el siguiente protocolo:

a) La autoridad del Gobierno Regional que presida el acto dará comienzo a la sesión dando, en primer lugar, la palabra al Sr. Secretario General que procederá a la lectura del resumen de la Memoria de Actividades de la Academia durante el curso anterior.

b) A continuación, un Académico de Número, previamente designado por el Pleno que, en la medida de lo posible, utilizará para tal designación el criterio de la antigüedad procederá a la impartición de la lección inaugural.

c) La Academia podrá contar con la colaboración de personas de reconocido prestigio en el Campo de las Ciencias Veterinarias para impartir la lección magistral de Inicio de Actividades del Curso Académico.

d) Entrega de los premios que, previamente establecidos, se hayan concedido el curso anterior, así como el anuncio de los que se convocarán para el curso entrante.

e) A continuación tomará la palabra el Sr. Presidente.

f) Finalmente, tomará la palabra la autoridad que en nombre del Gobierno Regional presida el acto, declarando inaugurado el Inicio de Actividades del Curso Académico en nombre del Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 43. Períodos vacacionales del Curso Académico.**

La Academia suspenderá sus sesiones del 31 de julio al 31 de agosto de cada año, así como durante las vacaciones de Navidad y de Semana Santa y Fiestas de Primavera. No obstante lo anterior, la Junta de Gobierno mantendrá sus funciones durante esos períodos para tratar asuntos urgentes y de trámite.

#### **Artículo 44. Mociones de Censura.**

1. Un tercio de los Académicos de Número podrán interponer, mediante escrito motivado, una Moción de Censura al Sr. Presidente de la Academia, a la Junta de Gobierno en su totalidad o parcialmente, a las Secciones en su conjunto o a algunos de sus miembros.

2. El Sr. Secretario General de la Academia convocará, en un plazo no superior a un mes desde la recepción de la solicitud, una Sesión Plenaria Extraordinaria para tratar exclusivamente la Moción de Censura. La convocatoria deberá ir acompañada del escrito de solicitud.

3. En las votaciones de las Mociones de Censura no se admitirá el voto por correo.

**Artículo 45. Moción de Censura al Sr. Presidente.**

1. Si la Moción de Censura va dirigida exclusivamente al Sr. Presidente, la Sesión Plenaria Extraordinaria será presidida por el Sr. Vicepresidente de la Academia.

2. Para iniciar esta Sesión Plenaria será necesaria la asistencia de, al menos, la mitad más uno de los Académicos de Número. De no alcanzarse este quórum, la Moción de Censura se considerará rechazada sin necesidad de debate y se dará por finalizada la Sesión Plenaria Extraordinaria.

3. El debate sobre la Moción de Censura comenzará con la intervención de un portavoz de los firmantes de la Moción. A continuación, el Sr. Presidente, contestará, disponiendo del mismo tiempo concedido al defensor de la Moción.

4. Posteriormente, se abrirá un turno de intervenciones para los Académicos de Número que quieran participar, que será regulado por el Sr. Vicepresidente.

5. Sometida a votación secreta, se considerará aprobada la Moción de Censura, si votan a favor, la mitad más uno de los Académicos de Número. La aprobación de la iniciativa llevará consigo el cese del Sr. Presidente de la Academia, que será sustituido, desde ese mismo momento, por el Sr. Vicepresidente hasta la toma de posesión del nuevo Presidente.

6. La correspondiente elección de Presidente la convocará el Secretario General en un plazo no superior a un mes a partir de la fecha de aprobación de la Moción de Censura.

7. Si la Moción es rechazada, ninguno de los firmantes podrá presentar otra en el mismo sentido hasta que transcurra un año de la fecha de recepción de la anterior.

**Artículo 46. Otras mociones de Censura.**

1. En su presentación, tramitación, discusión y votación, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 16, con la salvedad de que la Sesión la presidirá el Sr. Presidente.

2. Si la Moción de Censura aprobada afectara a la totalidad de la Junta de Gobierno o a la totalidad de una Sección o a varias Secciones, éstas cesarán automáticamente en sus funciones, siendo sustituidos por una Junta de Gobierno o Sección o Secciones interinas, formadas por los tres Académicos de Número más antiguos y los dos más modernos. Si afectara solamente a alguno o algunos de los miembros, éstos serán sustituidos por los mismos Académicos referidos, por igual orden y en número adecuado.

3. En tanto no se apruebe la Moción los miembros afectados continuarán en el desempeño de sus funciones.

4. Si la Moción es rechazada, no se podrá presentar otra en el mismo sentido hasta transcurrido, al menos, un año de la recepción de la anterior.

5. Si la Moción afecta a más de un miembro, las votaciones se realizarán individualmente, por orden jerárquico y antigüedad inversos.

**Artículo 47. Cuestión de Confianza.**

1. El Sr. Presidente de la Academia puede plantear ante la Sesión Plenaria, mediante escrito motivado, una Cuestión de Confianza sobre su gestión.

2. El procedimiento seguido para tratar la Cuestión de Confianza será el establecido para las Sesiones Plenarias Extraordinarias. Finalizado el debate, la Cuestión será sometida a votación.

4. La confianza se entenderá concedida cuando obtenga el voto favorable de la mayoría simple de los Académicos de Número.

5. Si el Sr. Presidente no obtiene el número de votos necesarios que ratifiquen la confianza del Pleno, deberá dimitir de su cargo.

#### TÍTULO V: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ACADEMIA

##### **Artículo 48. Fondos de la Academia.**

Los fondos de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia estarán constituidos por:

1. Los recursos propios.
2. Las dotaciones que consignen con este objeto en los Presupuestos Generales del Estado, en los de la Comunidad Autónoma y en los de los Municipios de la Región de Murcia, o de otros organismos oficiales y las aportaciones de los Académicos Protectores.
3. Las aportaciones económicas extraordinarias que puedan obtener de las autoridades y entidades oficiales.
4. Las donaciones, herencias, legados o subvenciones procedentes de personas físicas o jurídicas que se ofrezcan a la Academia.
5. Los ingresos por la venta de sus obras, publicaciones o los que puedan originarse por estudios, dictámenes o informes científicos-técnicos, que se puedan elaborar a instancias de terceros.

##### **Artículo 49. Destino de los fondos.**

Los fondos de la Academia irán destinados a:

1. Fomentar la biblioteca, museo, y cualquier otra actividad científico-cultural.
2. Publicar los trabajos científicos y al intercambio de éstos con otras Academias similares y afines.
3. Confeccionar e imprimir las publicaciones en formato convencional y/o digital y al mantenimiento de la página Web de la Academia.
4. Conceder becas y premios.
5. Pagar las retribuciones de su personal y colaboradores; al de gratificaciones que la Junta de Gobierno pueda acordar para su personal, así como los gastos de mantenimiento de la Academia.
6. Retribuir a los Académicos por participación en trabajos que promueva la Academia.
7. Compensaciones, que se acuerden por la Junta de Gobierno, a las personalidades científicas que hayan sido invitadas a dar conferencias o a redactar un trabajo científico.
8. Percepciones que se determinen por asistencia de los Académicos de Número a actos de otras Academias, fuera de la Región de Murcia, o cuando el desplazamiento a las Sesiones Plenarias u otros eventos supere la distancia de 100 Kilómetros.
9. Incrementar los fondos bibliográficos y digitalizados que constituyen la Biblioteca de la Academia.
10. Hacer frente a los gastos ocasionados por los actos programados.
11. Cualquier otra actividad que acuerde la Junta de Gobierno.

**Artículo 50. Contabilidad.**

1. La Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia justificará ante la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás Administraciones Públicas, las subvenciones obtenidas en la forma legal establecida.

2. De los demás ingresos, la Tesorería de la Academia llevará control detallado y rendirá cuentas ante la Junta de Gobierno y Junta Plenaria de la Academia.

3. Las transferencias y talones bancarios ordenados por la Academia deberán estar conformados por, al menos, dos de los tres cargos representativos siguientes: Presidente, Secretario General y Tesorero.

**TÍTULO VI: DE LAS PUBLICACIONES, BIBLIOTECA, CURSOS Y PREMIOS****Artículo 51. Propiedad académica de los textos.**

1. Son textos y obras propiedad de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia:

a) Todos los trabajos científicos, técnicos y culturales llevados a cabo por la Academia, sus Secciones y sus Comisiones.

b) Los libros, monografías, memorias, discursos, informes, dictámenes y demás escritos que los Académicos u otras personas, redacten en cumplimiento de obligaciones o encargos de la Academia, en cualquier soporte.

c) Los Trabajos que, al haber sido presentados o cedidos por los Académicos o por otras personas, la Academia acepte como útiles para sus fines.

d) Todos los trabajos que hayan recibido premio de la Academia.

**Artículo 52. Publicaciones.**

1. La Academia publicará:

a) Con carácter periódico una "Memoria Anual de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia" que dará cuenta de los trabajos presentados en Sesión Pública y de aquellos otros que sean aceptados por la Comisión de Publicaciones. Además incluirá los acuerdos más relevantes de la Academia, con su actividad anual, un listado completo de sus Académicos, una relación de las disposiciones oficiales que afecten a la Institución y los premios que convoca la Academia en el año de su edición.

b) Las conferencias, discursos y trabajos premiados en los concursos anuales, que acuerde la Comisión de Publicaciones.

c) Las memorias, disertaciones y monografías existentes en su archivo, así como los documentos históricos que por su naturaleza o valor merezcan ser editados.

d) Los textos y monografías que, a iniciativa de las Secciones, Comisiones o Académicos, apruebe la Junta de Gobierno.

e) La revista "ANALES" de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia, que recogerá un resumen de los discursos de ingreso de los Académicos electos, las presentaciones o contestaciones de los Académicos designados a tal efecto, así como las conferencias impartidas en el seno de la Academia, las intervenciones del Presidente en cada sesión y demás eventos que se realicen.

2. En las obras que la Academia autorice o publique, cada autor será responsable de los juicios y opiniones expresados, salvo indicación expresa de la Academia.

### **Artículo 53. Biblioteca.**

1. La Biblioteca estará bajo la inmediata dependencia del Académico Bibliotecario y es de uso general para todos los Académicos, quienes podrán proponer a la Junta de Gobierno la adquisición de libros y revistas en cualquier forma de edición y soporte en que se presenten.

2. También podrá hacer uso de ella el público en general.

3. La Biblioteca acogerá y catalogará las donaciones bibliográficas de los Académicos, Veterinarios ilustres y demás benefactores de la misma, así como las adquisiciones realizadas por la Academia.

### **Artículo 54. Uso de la Biblioteca por parte del público.**

1. El público interesado podrá hacer uso de la Biblioteca de la Academia bajo la modalidad de préstamo bibliotecario.

2. Para ello deberá de realizar una petición al Sr. Bibliotecario en la que exponga: Nombre y apellidos, DNI, empresa o entidad en la que trabaja o estudia, obra solicitada, teléfono de contacto y correo electrónico.

3. El Sr. Bibliotecario contactará con el peticionario para entregarle la obra.

4. Mediante escrito firmado ante el Sr. Bibliotecario, el peticionario se comprometerá a reintegrar la obra en el plazo establecido. Asimismo, se comprometerá a su reposición o a abonar su valor de reimpresión (que aparecerá reflejado en la solicitud de petición), en caso de deterioro o extravío.

5. En general, los plazos de préstamo serán de 15 días, salvo que, para obras concretas y previo informe del Sr. Bibliotecario, el Pleno de la Academia determine otros plazos.

6. Transcurridos los plazos de préstamo el peticionario deberá haber entregado la obra, y el Sr. Bibliotecario archivará la petición con la leyenda ENTREGADA.

7. Si transcurrido el plazo el peticionario no hubiera entregado la obra, el Sr. Bibliotecario procederá a su reclamación.

8. La sanción para la devolución de obras fuera de plazo será de 1 mes sin poder hacer nuevas solicitudes por cada día de retraso.

### **Artículo 55. Cursos.**

1. A propuesta de las diferentes Secciones y de las distintas Comisiones que la integran, la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia podrá organizar cursos de interés científico, técnico y académico, destinados al perfeccionamiento y difusión de las Ciencias Veterinarias y Afines, y también en modalidad virtual desde el seno de su página Web, previa aprobación por la Junta de Gobierno.

2. La celebración de actos no organizados en exclusividad por la Academia deberá ser autorizada por la Junta de Gobierno de manera expresa.

### **Artículo 56. Premios y Becas.**

La Academia podrá convocar concurso de premios y dotar becas en la Región de Murcia o en el extranjero, destinados a Veterinarios y a otros especialistas que realicen una labor científica y técnica en los ámbitos de las Ciencias Veterinarias y Afines.

### **Artículo 57. Bases y procedimientos para las Becas y Premios.**

1. La Academia podrá convocar con sus fondos, o con los que para tal menester haya recabado de empresas o instituciones públicas o privadas las Becas y Premios que considere adecuados.



2. Para tal fin, y para cada uno de los premios y/o becas, el Pleno designará una Comisión constituida por no menos de 3 Académicos de Número, de ellos se designará un Presidente (el Académico más antiguo) y un Secretario (el Académico más joven).

3. Si la Beca o el Premio está sufragado por una Empresa o Institución, ésta designará miembros para que formen parte de la misma en régimen paritario.

4. La Comisión, así constituida, será la encargada de elaborar las bases de la Beca o Premio, así como de darles la difusión necesaria, que, como mínimo, debe de ser en la página Web de la Academia.

5. La Comisión será la encargada, ejecutivamente, de fallar la concesión de la Beca o Premio, de lo que levantará acta. En todo caso deberá de informar a la Junta de Gobierno y al Pleno.

6. Si hubiere candidatos suficientes para ello, en los fallos de becas y premios es obligatorio crear una lista de espera, que se usará si la persona a la que se le haya concedido la ayuda o premio renuncia.

7. La persona a la que se le haya concedido una beca podrá comenzar a disfrutarla a partir del momento marcado en las bases.

8. Los premios serán entregados en la Sesión Inaugural del Curso siguiente, tal y como indican los Estatutos.

#### **Artículo 58. Medalla de oro de la Academia.**

La Medalla de Oro de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia es la distinción de mayor dignidad que la Academia otorga para recompensar servicios excepcionales a las Ciencias Veterinarias. Se reserva para aquellas personas o instituciones que hayan prestado servicios relevantes a la Academia, en orden al mayor prestigio y brillo social de la Corporación.

### TÍTULO VII: DE LAS RELACIONES INSTITUCIONALES Y CIENTÍFICAS

#### **Artículo 59. Relaciones científicas, técnicas y culturales.**

1. La Academia mantendrá especiales relaciones con las Reales Academias y Academias afines, integradas en el Instituto de España, propiciando la celebración de sesiones conjuntas y publicaciones en colaboración con las mismas.

2. Procurará mantener colaboración estrecha con las demás Academias de Ciencias Veterinarias de otras Comunidades Autónomas, con las de otros países, especialmente de la Unión Europea y de Iberoamérica, y en especial con la Real Academia de Ciencias Veterinarias de España.

3. Asimismo, procurará mantener relaciones de colaboración, institucionales o personales a través de sus Académicos de Número, Correspondientes o de Honor con organismos públicos, tales como las Facultades de Veterinaria y de Ciencias Afines, tanto nacionales como extranjeras, Colegios Profesionales y Colegios Europeos de Especialización Veterinaria y demás Asociaciones Veterinarias del ámbito internacional, nacional y autonómico. Igualmente, con las Administraciones Públicas y, en su caso, con entidades privadas.

### TÍTULO VIII: DE LA MODIFICACIÓN Y DESARROLLO DE LOS ESTATUTOS

#### **Artículo 60. Modificación de los Estatutos de Academia.**

1. La Junta de Gobierno, por iniciativa propia o de al menos diez Académicos de Número, podrá proponer cualquier cambio para modificar los presentes Estatutos, total o parcialmente. La propuesta de modificación deber ser aprobada

en Junta Plenaria Extraordinaria, en Sesión convocada a tal efecto con este único punto en su Orden del Día. El quorum de la Sesión requerirá los dos tercios de los Académicos de Número presentes más los ausentes que voten por correo autenticado. Asimismo, para causar efecto los acuerdos alcanzados, se deberá reunir los dos tercios de votos favorables del total de los votos de los Académicos presentes más los emitidos por correo autenticado.

2. Una vez aprobada la propuesta de modificación de los Estatutos, se remitirán, por el Presidente de la Academia, a la Consejería del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de Universidades, acompañada de una memoria explicativa de la modificación propuesta, para su tramitación.

3. La Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia, en Junta Plenaria, queda autorizada para interpretar las prescripciones de los presentes Estatutos y para aclarar las dudas que pudiera originar su aplicación.

#### TÍTULO IX: DE LA FUSIÓN, DE LA SEGREGACIÓN Y DE LA EXTINCIÓN DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS VETERINARIAS DE LA REGIÓN DE MURCIA

##### **Artículo 61. De la Fusión y Segregación de la Academia.**

La Fusión o la Segregación de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia con cualquier otra, deberá ser acordada por mayoría absoluta de cada una de las Secciones y por la mayoría absoluta de las Juntas. De este acuerdo se dará traslado, junto con la solicitud de Fusión o de Segregación, en su caso, una memoria justificativa y un proyecto de Estatutos, a la Consejería del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de Universidades, que recabará el informe preceptivo del Consejo de Academias de la Región de Murcia, así como el de la Consejería competente por razón de la materia, los de las Universidades de la Región de Murcia, los de los Colegios Profesionales de ámbito regional relacionados con el campo de conocimiento, y en su caso, el del Instituto de España, y elevará al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia la correspondiente propuesta de aprobación del Decreto de Fusión o de Segregación, que incorporará los nuevos Estatutos y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

##### **Artículo 62. De la Extinción de la Academia.**

1. La Extinción de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia seguirá el mismo procedimiento establecido en el Artículo 26 de la Ley 2/2005 de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia para la Fusión y la Segregación. Se llevará a efecto por Decreto del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. Los fondos bibliográficos, documentales y artísticos de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia pasarán a ser custodiados por la Consejería competente en materia de Universidades que, previo informe del Consejo de Academias de la Región de Murcia, los destinará al patrimonio de otras Academias de la Región de Murcia o a aquellas instituciones sin ánimo de lucro más afines con la Academia, teniendo en cuenta el acuerdo de liquidación tomado en este sentido por la Academia extinta.

#### TÍTULO X: DEL RÉGIMEN DE RECLAMACIONES Y RECURSOS

##### **Artículo 63. Impugnación de Resoluciones y Acuerdos**

a) Los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno y de los órganos unipersonales de la Academia son recurribles ante la Sesión Plenaria de la misma.

b) El recurso se debe realizar mediante escrito motivado dirigido al Sr. Presidente y presentado, por cualquier medio, al Sr. Secretario General.

c) El escrito deberá ir firmado por, al menos, un tercio de los Académicos de Número.

d) Será tratado como punto del Orden del Día en la Sesión Plenaria siguiente a su recepción, adoptándose sobre él un acuerdo de aprobación, en cuyo caso la decisión de la Junta de Gobierno sería revocada, o de desestimación, en cuyo caso la decisión de la Junta de Gobierno sería refrendada.

e) El régimen de votación del punto será el mismo que se sigue para el resto de los que componen el Orden del Día.

**Disposición derogatoria única.**

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior de la Academia de Veterinaria aprobado por Orden 11484 de 8 de mayo de 2010, así como las demás normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

**Disposición final.**

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 8 de febrero de 2018.—El Consejero de Empleo, Universidades y Empresa, Juan Hernández Albarracín.